

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 408.

Habiéndose desertado del Regimiento de Lusitania, número 12 de caballería, el Cabo 1.º Matias Herrero Perez, natural de Terrer, provincia de Zaragoza, y de las señas que á continuacion se espresan; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno Militar.

Logroño 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

Soltero, con 19 años de edad, estudiante, cinco piés y una pulgada de estatura, pelo castaño, ojos garzos, color bueno, nariz y barba regular.

NUMERO 409.

Habiendo desertado Cosme, Expósito, soldado del Batallon de Reserva núm. 5, hijo de padres desconocidos, natural de Jaen, de 16 años y medio, pelo castaño, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, sin barba, y color trigueño; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pondrán con toda

seguridad á disposicion de este Excmo. Señor Gobernador Militar.

Logroño 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 410.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor de esta caja de Reserva, Juan Cruz Arana Ayaniz, natural de Aras, (Navarra,) de 23 años de edad, soltero, con un metro 728 milímetros de estatura, cejas y pelo negros, nariz y boca regular, color sano, frente espaciosa, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion de este Excmo. Sr. Gobernador Militar.

Logroño 28 de Abril de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 411.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon de Reserva, núm. 5, Cosme Ochoa Mazo, natural de Enciso, con 21 años y medio de edad, cejas y pelo negro, nariz regular, barba poca y boca pequeña; y en caso de

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último:

| PUERLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| | TRIGO. | CEBADA. | CENTENO. | MAIZ. | ACEITE. | VINO. | AGUAR-DIENTE. | CARNERO | VACA. | TOCINO | DE TRIGO | DE CEBADA. |
| | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. | Psts. cts. |
| Alfaro | 18,45 | 14, . | . | . | 1,44 | .,19 | .,61 | .,93 | 1,78 | . | .,06 | . |
| Arnedo | 18,02 | 11,81 | 45,50 | . | 1,49 | .,14 | .,62 | 1,43 | 1,43 | . | .,04 | .,02 |
| Calahorra | 18,92 | 11,71 | 40,81 | 10,81 | 1,36 | .,25 | 1,25 | 1,60 | 1,52 | 1,65 | .,04 | . |
| Carvera del Rio Alhama | 17,57 | 12,16 | 40,81 | 9,91 | 1,50 | .,25 | . | 1,85 | 1,85 | . | .,06 | . |
| Haro | 16,85 | 11,98 | 42,82 | 12,55 | 1,45 | .,21 | .,51 | . | 1,41 | 1,65 | .,04 | . |
| Logroño | 18,46 | 12,58 | 13,75 | 12,83 | 1,30 | .,18 | .,68 | 1,58 | 1,78 | 1,52 | .,06 | . |
| Nágera | 17,11 | 11,71 | 12,61 | . | 1,19 | .,14 | .,93 | 1,41 | 1,54 | 1,41 | .,06 | .,04 |
| Santo Domingo | 15,76 | 11,71 | 40,81 | . | 1,19 | .,27 | .,84 | 1,44 | 1,58 | 1,44 | .,04 | .,02 |
| Torrecilla de Cameros | 18,02 | 14,41 | 42,61 | 12,61 | 1,19 | .,19 | .,93 | 1,56 | 1,21 | 1,56 | .,04 | .,04 |
| TOTALES | 159,12 | 111,87 | 97,70 | 58,71 | 11,18 | 1,82 | 6,57 | 9,25 | 14,10 | 9,25 | .,44 | .,12 |
| Precio medio general en la provincia. | 17,68 | 12,45 | 40,96 | 11,74 | 4,24 | .,51 | .,80 | 1,54 | 1,56 | 1,54 | .,05 | .,03 |

| HECTÓLITRO. | | LOCALIDAD. |
|------------------|-------------------------|----------------|
| Pesetas cénts. | | |
| TRIGO | Precio máximo | Calahorra. |
| | Idem mínimo | Santo Domingo. |
| CEBADA | Idem máximo | Torrecilla. |
| | Idem mínimo | Santo Domingo. |

Logroño 16 de Abril de 1875. --- El Gefe de la Seccion de Fomento --- Por ausencia, Epifanio Orovio. --- V.º B.º --- El Gober-nador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 319.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Anselmo Fernandez y Mata, Alférez del Batallon provincial de Logroño, núm. 14, y Fiscal nombrado por la plaza.

Hallándose nombrado Fiscal por el Excelentísimo Sr Brigadier Gobernador militar de esta plaza para la continuacion de una sumaria que se instruye en averiguacion de asesinato cometido por una partida carlista en la persona de Lucas Ladia en el molino denominado del «Catarrillo,» en la noche del veinte y nueve de Junio del año último en el partido de Alfaro de esta provincia y resultando cargos graves contra Pedro Vitoria (a) el Chato y Martin Saenz y Lasanta, (a) Cadenas, individuos de dicha partida, naturales el primero del pueblo Arguedas, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, color moreno, cara redonda, nariz chata, ojos garzos, pelo castaño oscuro, barba clara y recio de cuerpo y el segundo del de Valtierra, de veinte y dos años de edad, estatura baja, color blanco, barba rasa, pelo castaño oscuro, ojos garzos; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los espresados individuos señalándoles el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Logroño 30 de Abril de 1875. Anselmo Fernandez Mata.

NUMERO 349.

D. Vicente Gonzalez y Martin, Capitan graduado Teniente del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria del Infante, número 5, y Fiscal del mismo.

Pr el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Guillermo Martinez y Garcia, natural de Lanciego, provincia de Alava, de estado soltero, que habitaba en la casa n.º 19 de la calle de S. Gregorio de esta

Ciudad; para que en el término de diez dias á contar desde hoy, se presente en el Cuartel de la Merced de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo al soldado de este Regimiento Juan Granel Cusidó, acusado de robo, apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logroño á 10 de Abril de 1875. —Vicente Gonzalez.—Por su mandado, Abdon San Juan.

NUMERO 318.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiéndose presentado licitador á las subastas anunciadas para las obras de reparacion de la alcantarilla, sita en el barranco de aguas-calientes, en la carretera de los baños de Fitero al rio Linares, esta Corporacion ha acordado anunciar por tercera vez el remate de dichas obras, fijando para la subasta el dia veinte del próximo mes de Mayo á las doce y media de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en Logroño en la sala de sesiones de la Excma. Diputacion, ante la Comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas treinta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos á que ascienden el presupuesto primitivo y adicional aprobados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad á que ascienden los presupuestos, así como tambien la cédula personal de empadronamiento.

Dichas proposiciones se entregarán, durante la media hora anterior fijada para la subasta, al Presidente de la misma Corporacion, y llegada la del remate, se procederá á la apertura de los pliegos de proposicion por orden de numeracion, y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la proposicion mas ventajosa. Si resultasen en

el remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores, no admitiéndose postura menor de dos pesetas cincuenta céntimos.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excmá. Diputacion provincial, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 30 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., de oficio., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la alcantarilla, sita en el barranco de Aguas-calientes, en la carretera de los baños de Fitero al rio Linares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 317.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular fecha 23 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Las subastas establecidas por Decreto de 26 de Junio de 1874 para el pago de los intereses y demás valores de la Deuda interior que en el mismo se expresan, y el convenio celebrado con el Consejo de tenedores de la Deuda exterior para el abono de los cupones correspondientes á los dos semestres de 1873 y primero de 1874, que fué aprobado por Decreto de 12 de Enero del corriente año, han alterado la forma y los procedimientos que se seguian para el pago de las espresadas obligaciones.—Las facturas de valores presentados al cobro en las Administraciones

económicas, no deben ya pagarse en las mismas; las correspondientes á la Deuda interior tienen necesariamente que presentarse en esta Direccion, si han de ser aplicadas á la subasta, y las de la Deuda exterior en la Comision general de Hacienda en Lóndrés, prévia su toma de razon en este Centro directivo, á los efectos que se determinan en dicho convenio y en la órden del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero próximo pasado.—Para estos fines, sin embargo, no pueden utilizarse las facturas que por cupones presentados en las Administraciones económicas, obran en poder de los interesados, porque no ofrecen los medios necesarios de comprobacion en este Centro Directivo.—Los documentos cuya legitimidad puede desde luego comprobarse en el mismo y los que por lo tanto deben destinarse á los fines expresados, son los resguardos-talonarios ó mitades de facturas que debidamente autorizados, ha remitido esta Direccion á las respectivas Administraciones, los cuales por otra parte no tienen ya objeto en ellas, toda vez que no ha de verificarse su pago en las mismas.—En su consecuencia, encargo á V. S. que llame por medio del *Boletin oficial* de esa provincia á los tenedores de facturas de dicha clase, procedentes de la Administracion que está á cargo de V. S. al canje de las mismas por los referidos resguardos, haciéndoles conocer que solo estos documentos pueden destinarse á los efectos indicados, con objeto de evitar las dificultades que la presentacion de aquellas pueda ofrecerles; en la inteligencia de que, al hacer este canje, ha de cuidar V. S. que inutilicen convenientemente dichas facturas á manera que se vayan canjeando por los resguardos.—Respecto de las de Inscripciones, bastará que esa Administracion se atenga á lo prevenido en la circular de 22 de Enero último.»

Lo que se anuncia por medio de este Boletin, para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de que en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta órden, se presenten en la Seccion de Caja de esta Administracion económica á verificar el canje de las facturas de cupones de la Deuda interior de los semestres de 1873 y primero de 1874, por las

mitades de su referencia que aprobados por la Direccion general de la Deuda existen en la referida Seccion.

Logroño 30 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

NUMERO 322.

Desde el dia 3 del actual, hasta el dia 13 de Mayo próximo, se satisfará por la Caja de esta Administracion, á los individuos de clases pasivas, que tienen consignados sus haberes sobre la misma la mensualidad de Marzo de 1874, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

NUMERO 405.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Delegado del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo dar principio á la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial el dia 1.º de Mayo próximo, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, encargo á los contribuyentes de esta Capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos talonarios del cupo que á cada uno le corresponde; cuya prevencion se hace estensiva á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, para cuando se presenten los respectivos recaudadores á anunciar por edictos los dias que en cada localidad han de verificar la cobranza, con el fin de evitarles los recargos del apremio de primer grado y sucesivos que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 27 de Abril de 1875.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 286.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Habiéndose suscitado dudas acerca de si la ley de 17 de Abril de 1821 sobre conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otros delitos está absolutamente derogada por la de órden público de 25 de Abril de 1870. Considerando que la segunda de estas leyes tiene por único objeto prevenir y castigar los crímenes contra la forma de gobierno y la seguridad interior del Estado al paso que la primera contiene disposiciones para la represion de otros delitos graves contra las personas y las propiedades; el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado declarar que la citada ley de 17 de Abril de 1821 está vigente en cuanto á los delitos espresados en su artículo octavo los cuales deberán ser perseguidos y juzgados por el fuero y el procedimiento que en la misma ley se establece —De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de mandato de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde á los efectos convenientes.

Búrgos 30 de Marzo de 1875.—Máximo Ayensa.

NUMERO 377.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 6 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor:—A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal, consten circunstanciadamente esplicados, los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Magistrados y Jueces, tanto activos como cesantes dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion firmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales espresando el hecho de la causa á la incompatibilidad, en los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 234 de la misma ley. Iguales declaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830 de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio Fiscal.

Art. 2.º Los Presidentes y los Fiscales de las Au-

diencias, elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior informando lo que se les ofrezca y parezca acerca de su exactitud. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este *Boletín oficial* para inteligencia de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de los partidos de la provincia á que corresponde, y exacto cumplimiento de lo que en la misma se expresa.

Búrgos 17 de Abril de 1875. — Máximo Ayensa.

NUMERO 395.

D. Juan Gualberto Nogué, Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente de esta Ciudad.

A. V. S. que lo es de la de Logroño, á quien saludo, le participo que en este y por ante el actuario que refiere, se sigue causa criminal de oficio por robo de las alhajas y metálico que despues se detallarán por separado, cometido en las casas del Sr. Conde de Villapineda, de este domicilio, en la cual he mandado dirigir á V. S. el presente como lo verifico y por el cual en nombre de S. M. el Rey, le exhorto y requiero y de la mia le ruego se sirva disponer su cumplimiento ordenándose practiquen activas gestiones por todos los dependientes de la policía judicial de dentro de su demarcacion para la busca de dichas alhajas y metálico y captura de sus tenedores que serán remitidos á la cárcel de esta Ciudad sino justifican su legitima adquisicion. Y como en la misma causa se ha decretado la prizion provisional del vecino de esta poblacion domingo Nogales y Barrientos, cuyas señas son estatura regular, delgado, aunque no mucho, como de cincuenta años de edad, moreno, con el cabello entre cano y bigote lo mismo, vestido con americana, chalecho y pantalon oscuro, sombrero hongo negro, de copa redonda y capa, como autor en primer término de dicho robo, á su captura habrán de dirigirse muy especialmente las gestiones que se verifiquen. Tambien espero se sirva V. S. dirigir copia de este exhorto y de la nota de los efectos robados, al Sr. Gobernador civil de esa provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma. Sirvase V. S. devolverme las diligencias originales.

Dado en la Ciudad de Sevilla, á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Juan Gualberto Nogué. — Alonso Rodriguez.

Nota de las alhajas robadas que no se han recuperado.

Un alfiler de Señora, formando una corona de conde, con perlas gruesas, brillantes, rubies y esmeraldas.

Una pulsera y zarcillo, parte de un aderezo de brillantes y rubies.

Una gruesa y larga cadena de oro para relox, en caja redonda de madera.

Un collar de oro, brillantes y perlas.

Un alfiler de brillantes, con una perla negra muy gruesa y otra de colgante.

Un collar con un hilo de perlas gruesas, broche de un brillante grande, y por colgante, una perilla de perla perfecta.

Un imperdible de oro, con siete perlas gruesas y brillantes.

Dos zarcillos de boton de perlas.

Dos id. id. de záfiro y brillantes.

Otro par id. id. de gruesas esmeraldas y brillantes.

Otro par de esmeraldas de aguacatas.

Otro par de brillantes antiguos.

Otro de aretes con un brillante grueso.

Unos colgantes para unos zarcillos de brillantes.

Un rosario de oro y de perlas gruesas.

Un par de zarcillos de oro y amatistas.

Una caja de coacha y oro.

Una sortija con una esmeralda gruesa.

Una pulsera de oro, perlas y brillantes con colgante.

Un alfiler de brillantes formando una flor.

Una caja con porcion de rubies sueltos en un papel.

Otra id. con perlas de id. id.

Otra id. con topacios rosa id. id.

Otra id. con jacintos id. id.

Otra id. con perlas negras sin taladrar id.

Una perla gruesa sin taladrar.

Dos papeles con esmeraldas pequeñas sueltas.

Otro papel con unas perlas sueltas imperfectas.

Tres alfileres de oro y esmaltes.

Una cruz de oro y esmalte con brillantes gruesos.

Un papel con unas perlas imperfectas y un colgante id.

Cincuenta mil reales próximamente en diferentes monedas de oro y plata, en dos saquitos de seda rayada en morado y negro.

Y en su consecuencia, encargo á las autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la detencion de dicho sugeto si fuese habido, y ordenen su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Logroño veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — José G. Camba. — Por su mandado, Cándido Búrgo.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita á Francisco y José Repes y Blanco, naturales y residentes de la villa de Santurde y herederos del difunto Victoriano Blanco, vecino que fué de espresada villa, y cuyo paradero de aquellos se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde la última fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia ó notificacion á los demás interesados, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en la testamentaria practicada á virtud del fallecimiento del espresado Victoriano Blanco, que ha sido presentada en este Juzgado para su aprobacion y se ha acordado poner de manifiesto á los interesados por el indicado término de ocho dias con dicho objeto.

apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Justo Santa María.

D. Florencio Navas y Sarria, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hace saber: Por el presente segundo edicto que en este Juzgado y á petición de Gertrudis Lozano y Preciado, de esta vecindad, se instruye expediente sobre mejor derecho á heredar los bienes de D.^a Francisca Sales Mayor, sitios en esta jurisdicción, suponiendo el fallecimiento de aquella por haber cumplido cien años, vecina que fué de Guatemala en América, y en providencia del día de ayer se mandó llamar por edictos y término de veinte días á los que se creyeren con derecho á dichos bienes para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en legal forma. Dado en Alfaro á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Florencio Navas.—Por mandado de S. S.^a, Claudi Segura.

NUMERO 374.

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Romualdo Vicente Baquero, hijo de José y de Victoria, núm. 15, declarado soldado por el cupo de esta villa y reer plazo del año actual, no obstante haber sido citado en la forma con arreglo á la ley, se ha instruido contra él el oportuno expediente conforme á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados este Ayuntamiento le ha declarado prófugo condenándole á la indemnización y gastos consiguientes.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de que pase á ocupar su plaza; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda. Se ruego y en carga á todas las autoridades, procuren la busca, captura y conducción del expresado mozo á esta Alcaldía. Sus señas son: Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba poca, cara redonda y color moreno

Cornago 16 de Abril de 1875.—El Alcalde, Tomás Lope.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa para la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, todos los que posean fincas rústicas ó urbanas en esta jurisdicción formarán con arreglo á los modelos que seran facilitados en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de todas ellas, dentro del término de quince dias desde las tres á las ocho de la tarde: pasado este término, el Ayuntamiento y la Junta pericial procederá

en la rectificación y no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Viguera 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Rodriguez.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito municipal, la rectificación del amillaramiento para la formación del reparto por territorial que ha de servir de base en el año próximo venidero de 1875 á 1876, se hace presente á vecinos y hacendados forasteros, que en el preciso término de quince dias, presenten sus reclamaciones de agravio en la Secretaría de esta Corporación municipal; en la inteligencia, que de no hacerlo en el término prefijado que empezará á correr desde la fecha del Boletín do se inserte, trascurrido el mismo no se oirá reclamacion alguna.

Arnedillo 9 de Abril de 1875 —El Alcalde, Nicolás Calbo.

Tratándose en esta villa, de la renovación del amillaramiento de la riqueza Territorial, para la derrama de la contribucion del año próximo de 1875 al 76 se hace indispensable, que todos los vecinos tanto del pueblo como forasteros que tienen riqueza en jurisdicción de esta villa, presentarán las relaciones de riqueza rústica, urbana y pecuaria; así como tambien de las rentas que perciben, en el término de quince dias, y de este modo se evitarán de pagar por la hacienda que no tienen, pues pasados los cuales no se recibirán dichas relaciones.

Munilla Marzo 31 de 1875.—El Alcalde, Bonifacio Enciso.

El Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificación de los amillaramientos, y para verificar la rectificación han dispuesto que todos los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza las presenten en esta Secretaría en el término de quince dias, pues pasado este término no se oirá reclamacion alguna.

Aleson 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Carlos Fernandez.—Francisco Oca, Secretario interino.

El Ayuntamiento y Junta pericial, han dispuesto proceder á la rectificación del amillaramiento, acordando para verificarla, que los contribuyentes todos que hubieren sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en esta Secretaría en el término de 15 dias; aperebidos que pasado el término indicado, á contar desde el dia que aparezca su insercion en Boletín oficial toda reclamacion será desatendida y sin efecto.

Ezcaray 30 de Abril de 1875.—El Alcalde, Ambrosio Echaurren.